

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN TES/1957/2018, de 7 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para entidades que han adquirido viviendas con un préstamo bonificado mediante los derechos de tanteo y retracto, para destinarlas a alquiler social.

El artículo 3.6 del Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Departamento de Territorio y Sostenibilidad el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en el ámbito de la vivienda.

El artículo 3 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, atribuye a la Agencia de la Vivienda de Cataluña, entre otras, la función de gestionar y ejecutar programas sociales relacionados con la vivienda para el fomento del alquiler y evitar que nadie quede excluido de una vivienda por motivos económicos, garantizando la estabilidad y la seguridad de los residentes más vulnerables.

El Decreto Ley 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria, establece un derecho de tanteo y retracto que puede ejercer la Agencia de la Vivienda en beneficio de los municipios, de otras entidades vinculadas que dependan de ellos, de las sociedades mercantiles de capital íntegramente público, de entidades sin ánimo de lucro que formen parte de la Red de viviendas de inserción o aquellas que tengan la consideración de promotor social, de acuerdo con lo que determina el artículo 51.2. b) de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda.

El Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda prevé, en el artículo 5.a), ayudas públicas en la modalidad de préstamos protegidos para la adquisición de viviendas, concedidos por entidades de crédito en el ámbito de convenios de colaboración suscritos entre la Generalidad de Cataluña i las entidades financieras.

Con fecha 18 de junio de 2018, la Agencia de la Vivienda y el Instituto Catalán de Finanzas han suscrito un convenio de colaboración para la creación de una línea de préstamos bonificados para la adquisición de viviendas en ejercicio del derecho de tanteo y retracto previsto en el Decreto ley 1/2015, para destinar a alquiler social.

En la misma línea, la Agencia de la Vivienda ha ofrecido a los ayuntamientos con demanda de vivienda fuerte y acreditada y a las entidades sociales de la Red de viviendas de inserción, la adhesión a un Acuerdo marco para la adquisición de viviendas provenientes de tanteo y retracto, con la financiación de los préstamos bonificados. La cláusula cuarta de este Acuerdo marco prevé que la Agencia de la Vivienda otorgará subvenciones a las entidades que adquieran estas viviendas para destinar a alquiler social.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, establece que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia la aprobación de las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones en otros órganos de la Agencia.

De acuerdo con los artículos 92 y 93.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a propuesta de la persona titular de la dirección de la Agencia de la Vivienda,

Resuelvo:

—1 Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para entidades que han adquirido viviendas con un préstamo bonificado, mediante los derechos de tanteo y retracto, para destinarlos a alquiler social.

CVE-DOGC-B-18225019-2018

—2 Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 7 de agosto de 2018

Agustí Serra Monté

Presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo 1

Bases reguladoras

1. Objeto

Estas bases tienen como objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública no competitiva, a ayuntamientos, promotores públicos, promotores sociales y entidades sociales de la Red de viviendas de inserción, que han adquirido viviendas mediante el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, para destinarlas a alquiler social y que se han adherido a la línea de financiación de préstamos bonificados convenida entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Instituto Catalán de Finanzas.

2. Concepto subvencionable

Es subvencionable el importe equivalente a la diferencia entre la renta o contraprestación objetiva y la renta o contraprestación ajustada. Ambas rentas han de constar en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso.

3. Definiciones

Se establecen las definiciones siguientes:

- a) Renta o contraprestación objetiva: es el importe equivalente a la cuota de amortización del préstamo otorgado por el Instituto Catalán de Finanzas, incluida la amortización de capital y los intereses; más 30 euros como máximo, en concepto de gastos comunitarios.
- b) La renta o contraprestación ajustada: es el importe que efectivamente le corresponde abonar a la persona arrendataria o usuaria en función de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, de acuerdo con los criterios de cálculo que se establecen en la base 5. Esta renta, en todo caso, debe ser por un importe mínimo de 30 euros mensuales, gastos comunitarios incluidos.
- c) Unidad de convivencia: se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio, con independencia de la relación existente entre ellas.
- d) Residencia legal: se considera que una persona tiene la residencia legal en el estado español cuando es titular de una autorización de residencia de acuerdo con lo que establecen la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Real decreto

557/2011, de 20 de abril, que aprueba su reglamento.

4. Entidades beneficiarias

4.1 Pueden ser beneficiarios de las subvenciones los ayuntamientos, promotores públicos, promotores sociales y entidades sociales de la Red de viviendas de inserción, adheridas al Acuerdo marco para la línea de préstamos bonificados y que hayan adquirido viviendas como beneficiarias de los derechos de tanteo y retracto, ejercidos por la Agencia de la Vivienda, excepto el Ayuntamiento de Barcelona, que se rige por la Carta municipal de Barcelona.

4.2 Las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber adquirido la vivienda con el préstamo bonificado de la línea convenida entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Instituto Catalán de Finanzas.
- b) Haber adquirido la vivienda en régimen de propiedad temporal y con titularidad sucesiva de la Agencia.
- c) Destinar la vivienda a alquiler social con un contrato de arrendamiento o de cesión de uso para unidades de convivencia con ingresos inferiores a 1,86 veces el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) y con residencia legal en Cataluña.
- d) Haber fijado en el contrato la renta o contraprestación objetiva y la renta o contraprestación ajustada, de acuerdo con los términos establecidos en la base 2.
- e) Que el contrato de alquiler o de cesión de uso lo haya validado la Agencia.
- f) No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

5. Importe de la subvención y límites

5.1 El importe de la subvención para cada vivienda es la diferencia entre la renta o contraprestación objetiva y la renta o contraprestación ajustada.

La renta o contraprestación ajustada se calcula de acuerdo con los porcentajes siguientes:

El 15% de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, si no superan el 0,89 del IRSC.

El 20% de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, si no superan el 0,94 del IRSC.

El 30% de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, si no superan el 1,86 del IRSC.

Las tablas del IRSC son las que constan en el anexo 2.

Los ingresos de la unidad de convivencia se ponderan de acuerdo con los coeficientes siguientes:

1 miembro: 1.

2 miembros: 0,93.

3 miembros: 0,83.

4 miembros: 0,77.

5 miembros o más: 0,70.

Si en una unidad de convivencia hay una o más personas afectadas por alguna discapacidad acreditada igual o superior al 33%, declarada por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, los ingresos de esta unidad deben compararse con los del tramo siguiente de las tablas del IRSC.

En el caso de viviendas adjudicadas a propuesta de las mesas de valoración de situaciones de emergencias económicas y sociales, se aplicarán los porcentajes establecidos en los reglamentos locales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.7.a) de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

CVE-DOGC-B-18225019-2018

5.2 Para determinar la cuantía a conceder, también se tendrán en cuenta otras subvenciones o ayudas que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, pueda tener la entidad para la misma actividad, de manera que en ningún caso la cuantía que se otorgue supere el 100% del importe de la renta del contrato de arrendamiento o de la contraprestación del contrato de cesión de uso.

5.3 Estas subvenciones se otorgan para un período inicial de cinco años, renovables mediante la correspondiente convocatoria pública, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

6. Incompatibilidades

Estas subvenciones son incompatibles con:

- a) Las subvenciones y las prestaciones para el pago del alquiler que la Agencia de la Vivienda otorga con otras líneas de ayudas o, si es el caso, renueve, para el mismo año.
- b) Las subvenciones que la Agencia otorga a las entidades que integran la Administración local para viviendas que formen parte del Fondo de viviendas de alquiler destinado a políticas sociales.
- c) Las ayudas que la Agencia aprueba anualmente para ayuntamientos con viviendas que formen parte de la Red de viviendas de inserción social.

7. Solicitudes

7.1 Las solicitudes y demás trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, así como la documentación relativa a la justificación, deben formalizarse exclusivamente por vía electrónica en el Registro electrónico de la Generalidad de Cataluña, a través de los portales de trámites que se indican a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas:

-En el caso de los Ayuntamientos y promotores públicos, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña (EACAT). El formulario de solicitud, así como la información sobre este trámite, estarán a disposición de los solicitantes en el EACAT (<http://www.eacat.cat>).

-En el caso de promotores y de entidades sociales, el formulario de solicitud normalizado estará disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), y una vez cumplimentado, debe presentarse electrónicamente junto con la documentación requerida desde esta misma web.

-En el caso que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite podrá realizarse durante los tres días hábiles consecutivos.

7.2 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, la entidad o su representante legal deberán disponer de un certificado digital válido y vigente. Se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y los sellos electrónicos avanzados que se fundamenten en un registro fiable de la identidad de los usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica. Concretamente, se admiten los mecanismos siguientes:

-Certificados reconocidos o cualificados emitidos a favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, que lo puede emplear para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

Los mecanismos empleados para la identificación de personas físicas que autentiquen la identidad de un ciudadano o de una ciudadana que declara representar una persona jurídica:

-Certificado reconocido o cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña.

-Certificado del DNI electrónico.

La relación de certificados digitales válidos puede consultarse en la sección Soporte a la tramitación>Identificación digital, del apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

En el caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, lo podrán obtener

CVE-DOGC-B-18225019-2018

en los centros emisores correspondientes, según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección Soporte a la tramitación>Identificación digital, del apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

7.3 Las entidades, según corresponda, harán el seguimiento del estado de la solicitud desde La meva carpeta, del apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>). o desde Els meus tràmits del apartado Trámites de EACAT (<http://www.eacat.cat>).

7.4 La información relacionada con el procedimiento de concesión de subvenciones de entidades puede consultarse en la sección de Subvenciones para entidades de la web de la Agencia.

7.5 La firma y presentación de la solicitud supone la plena aceptación de estas bases reguladoras.

7.6 Cómputo de plazos: la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones mediante los portales citados en el apartado 1 se puede hacer todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos que disponga la convocatoria correspondiente.

La sede electrónica de la Generalidad de Cataluña establece la fecha y la hora oficiales, así como los días hábiles e inhábiles que se aplican al registro electrónico.

A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el registro electrónico de la Generalidad en un día inhábil se entiende efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

8. Documentación

8.1 Las entidades solicitantes deben adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de la subvención, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Generalidad de Cataluña y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable relativa al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- d) Certificado de la persona titular de la secretaría del ente local, de la persona titular de la presidencia u órgano de gobierno correspondiente de la entidad beneficiaria, donde conste:

-Que la información que consta en la solicitud en relación con los datos de la vivienda y de la unidad de convivencia es cierta y se adecúa a las bases de la convocatoria.

-Que disponen de la documentación siguiente, que los órganos competentes de la Agencia de la Vivienda podrán solicitar para efectuar las comprobaciones necesarias:

1. Los contratos de arrendamiento o cesión de uso.
2. Los recibos de la renta del contrato de arrendamiento o cesión de uso.
3. La documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia, que se efectuará de acuerdo con los criterios siguientes:

3.1 Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de la persona titular del contrato y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.

3.2 En el caso de que la persona titular del contrato u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, el certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el informe de vida laboral o el certificado de pensiones o ayudas exentas de tributación.

3.3 Declaración responsable de ingresos, en situaciones excepcionales en las cuales el arrendatario o el cesionario o alguno de los miembros de la unidad de convivencia no puedan justificar los ingresos con la documentación mencionada en los puntos anteriores.

3.4 Informe socio-económico emitido por los servicios municipales de atención social primaria o especializada,

CVE-DOGC-B-18225019-2018

en el caso de que todos los ingresos de una unidad de convivencia se acrediten mediante una declaración responsable, sin perjuicio de la comprobación administrativa correspondiente.

3.5 Excepcionalmente, en el supuesto que la persona titular del contrato o algún miembro de la unidad de convivencia haya experimentado, durante el año de la convocatoria, un cambio significativo en relación con los ingresos que constan en la declaración del IRPF o en el certificado de imputaciones de la AEAT del ejercicio al que se refiere el punto 3.1 de la base 8, se admitirán los ingresos del año en curso de la persona de la unidad de convivencia afectada por el cambio. En este caso, es necesario que la persona titular del contrato aporte una declaración responsable donde conste:

-La causa que ha provocado el cambio significativo de ingresos en relación con el período impositivo al que se refiere el punto 3.1 anterior.

-Los ingresos del año en curso, con el desglose de los importes correspondientes.

Esta declaración debe estar firmada por el miembro de la unidad de convivencia que percibe este ingreso.

e) Autorización de todas las personas de la unidad de convivencia para que la Agencia pueda pedir y obtener datos relacionados con la tramitación y el seguimiento de la solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), al padrón municipal correspondiente, al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, al Servicio de Empleo de Cataluña (SOC) y a la Dirección General de la Policía.

f) Impreso normalizado a nombre de la entidad solicitante con los datos bancarios de la cuenta donde se ha de ingresar la subvención.

8.2 En relación con la acreditación de la personalidad jurídica de los ayuntamientos y promotores públicos, la Agencia hará las consultas necesarias al Registro del sector público local de Cataluña, regulado por el Decreto 95/2015, de 9 de junio.

Si la Agencia, por causas ajenas a su actuación, no puede obtener los datos relativos a la acreditación mencionada, puede requerir a la entidad solicitante para que la aporte en el plazo de 10 días. En el caso de que no la aporte en el plazo mencionado, se considerará que desiste de la petición y la solicitud de subvención se archivará.

9. Inadmisión y desistimiento de la solicitud

9.1 Comporta la inadmisión de la solicitud el incumplimiento de los requisitos no subsanables, sin perjuicio de que este incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión y la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención.

9.2 Si la solicitud no reúne los requisitos subsanables señalados en estas bases, se requerirá a la entidad para que en un plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la notificación, los enmiende o presente los documentos detallados en estas bases, con indicación de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de la solicitud presentada, mediante la resolución del órgano instructor.

9.3 Cualquier entidad solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo.

9.4 Con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificarlo a las personas interesadas.

10. Procedimiento de concesión, resolución y notificación

10.1 El órgano instructor es el Servicio de Evaluación y Calificación de la Vivienda Protegida de la Dirección de Promoción de la Vivienda de la Agencia.

El órgano instructor examinará las solicitudes presentadas y requerirá a las personas interesadas que han presentado una solicitud con defectos subsanables, con falta de documentación preceptiva o con documentación inexacta o defectuosa, para que subsanen los defectos o aporten la documentación que falta, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión o

CVE-DOGC-B-18225019-2018

denegación de subvenciones al órgano competente para resolver.

10.2 De acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, se delega la competencia para la resolución de las solicitudes de estas subvenciones en la persona titular de la dirección de la Agencia.

10.3 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de tres meses a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entienden desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.4 La resolución de concesión de la subvención debe indicar el importe que se concede y el concepto subvencionado.

De acuerdo con el artículo 92.2.g.bis) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Agencia puede acordar la reducción parcial o total del importe de la subvención, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10.5 Se entiende que las entidades beneficiarias han aceptado la subvención, si en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.

10.6 La resolución se notifica de forma individualizada a las entidades beneficiarias, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.7 En la notificación de la resolución se hará constar que agota la vía administrativa y que se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la presidencia de la Agencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

10.8 Las administraciones públicas, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, pueden formular el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, o presentar un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley mencionada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

10.9 Notificaciones electrónicas: las notificaciones electrónicas de los actos del procedimiento deben realizarse empleando los sistemas corporativos de notificación electrónica de la Generalidad.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como de la fecha y hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

Se entiende cumplida la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produce el acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, debe entenderse que la notificación se ha rechazado, excepto si de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso. Si la notificación se ha rechazado se considera realizado el trámite y se puede continuar el procedimiento.

11 Obligaciones de las entidades beneficiarias

11.1 Las entidades beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Realizar las actuaciones subvencionadas de acuerdo con las bases reguladoras.
- b) Comunicar a la Agencia cualquier modificación en las condiciones, régimen jurídico o destino y uso de las viviendas para las que se ha presentado la solicitud de subvención.

CVE-DOGC-B-18225019-2018

Las modificaciones, debidamente motivadas, deben ser aprobadas de forma expresa por el órgano que concede la subvención. Si en el plazo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud de modificación no se ha dictado resolución, se entenderá desestimada.

Como consecuencia de las modificaciones presentadas y aprobadas, se puede llegar a minorar el importe de la subvención otorgada.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aprobados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Comunicar a la Agencia la obtención de subvenciones para la misma finalidad y su importe, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, además de las ya consignadas en la solicitud de subvención. Si la persona beneficiaria obtiene una subvención adicional compatible, la Agencia puede minorar el importe de la subvención otorgada.

En el caso de que la entidad beneficiaria haya percibido alguna subvención calificada como incompatible en la base 6, se incoará el procedimiento de revocación de la subvención correspondiente.

d) En el caso de que el importe de la subvención otorgada sea por una cantidad superior a 10.000 euros, se debe cumplir con la obligación de información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos que prevé el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el resto de obligaciones derivadas de esta Ley.

e) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad de la Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90.bis y 92.bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

g) Hacer constar, en cualquier tipo de rótulo, documento o publicidad relacionados con la actuación subvencionada, el logotipo corporativo de la Agencia de la Vivienda de Cataluña que se puede descargar en la web del Programa de identificación visual (PIV), <http://identitatcorporativa.gencat.cat/cat/descarregues/>, y la expresión "Con el apoyo de la Agencia de la Vivienda de Cataluña".

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir con las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

11.2 Obligaciones relacionadas con los principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento.

Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la

CVE-DOGC-B-18225019-2018

subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria y, particularmente, facilitar la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir con la obligación de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

12. Justificación

12.1 Las entidades beneficiarias deben justificar el cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, mediante el sistema de la cuenta justificativa simplificada que regula la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, con la presentación de la siguiente documentación, firmada por la persona titular de la secretaría del ayuntamiento, de la presidencia de la entidad pública o por el órgano de gobierno correspondiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada.

b) Un certificado en el que se relacionen todas las viviendas con resolución favorable de concesión de la subvención y en la que conste la renta o la contraprestación fijada en el contrato y efectivamente cobrada por el ente local o la entidad social.

12.2 Esta documentación justificativa se debe presentar a la Agencia de la Vivienda trimestralmente. Concretamente, se presentará antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

13. Pago de la subvención

13.1 El pago del importe de la subvención otorgada se tramita una vez se ha presentado la documentación detallada en la base 12.1 y queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

13.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

14. Supervisión y control

14.1 La Agencia de la Vivienda puede comprobar el desarrollo de las actuaciones de las entidades beneficiarias para constatar el cumplimiento del objeto de la subvención.

14.2 El órgano instructor, para ampliar su conocimiento sobre la solicitud presentada, puede pedir documentación complementaria con la finalidad de comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención

14.3 Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las actuaciones de control que regula el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14.4 La Agencia de la Vivienda puede revisar las subvenciones concedidas y reducir el importe otorgado en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de control que constan en esta base y en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

15. Publicidad

CVE-DOGC-B-18225019-2018

15.1 Debe darse publicidad a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, mediante el tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, <https://tauler.gencat.cat>, y la web de la Agencia de la Vivienda <http://www.agenciahabitatge.cat>.

15.2 Debe darse publicidad en el portal de la transparencia de la información a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

16. Revocación

Las causas de revocación de la subvención son el incumplimiento de las obligaciones descritas en la base 11, además de las que disponen el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El órgano concedente, una vez tramitado el procedimiento legalmente establecido, ha de revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, y la persona beneficiaria ha de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos mencionados.

La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de

exclusión de la convocatoria, son también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona o entidad solicitante como consecuencia de la inexactitud o falsedad en la declaración.

17. Infracciones y sanciones

17.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas bases reguladoras, se aplicará el régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción, de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

17.2 En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta regulados en la base 11.2, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

18. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril; la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, los datos personales facilitados por las entidades solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa establece.

19. Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, se aplicarán las disposiciones siguientes: el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, aplicable al ejercicio presupuestario correspondiente

CVE-DOGC-B-18225019-2018

Anexo 2

IRSC ponderado de acuerdo con las zonas geográficas y los coeficientes establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda

0,89 veces el IRSC	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros o más
Zona A	9.455,04	9.747,46	10.166,71	10.505,60
Zona B	8.864,10	9.138,25	9.531,29	9.849,00
Zona C	8.342,68	8.600,70	8.970,63	9.269,65
Zona D	7.091,28	7.310,60	7.625,03	7.879,20
0,94 veces el IRSC	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros o más
Zona A	9.986,22	10.295,07	10.737,87	11.095,80
Zona B	9.362,08	9.651,63	10.066,76	10.402,31
Zona C	8.811,37	9.083,89	9.474,59	9.790,41
Zona D	7.489,67	7.721,31	8.053,40	8.321,85
1,86 veces el IRSC	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros o más
Zona A	19.759,97	20.371,10	21.247,28	21.955,52
Zona B	18.524,97	19.097,91	19.919,33	20.583,30
Zona C	17.435,27	17.974,50	18.747,60	19.372,52
Zona D	14.819,98	15.278,33	15.935,46	16.466,64

(18.225.019)